

APUNTES CÍVICOS

Número 7



CONSEJO DE VÍCTIMAS
DE DELITOS DE ODIOS
Y DISCRIMINACIÓN

Cuándo sino ahora, dónde sino aquí, quién sino tú....
PRIMO LEVI

Protección Universal de las Víctimas del Delito de Odio

Vivimos en España y en la Unión Europea una época de graves problemas en un contexto que se caracteriza por la mundialización de la economía y una aceleración de la movilidad, la comunicación, la integración y la interdependencia; por una gran amplitud de las migraciones humanas y desplazamiento de poblaciones; por la urbanización y la transformación de los modelos sociales y de situaciones sociales compartidas de distinta realidad, sean políticas, económicas, demográficas, de salud, así como de otras de diferente naturaleza. En este contexto de **mutación global**, somos testigos de incesantes actos de intolerancia, de discursos y delitos de odio radicados en un rechazo a la condición social, cultural, religiosa o política de la víctima, de hechos graves basados en el desprecio “al otro”, hacia el diferente, que alimentan la quiebra de la **convivencia democrática**.

El mundo actual, caracterizado por la diversidad humana compartida, sufre por la **intensificación de actitudes de intolerancia** que representan, no solo una amenaza universal en todas las regiones, sino su concreción en hechos criminales, que diferentes países denominan “**crímenes de odio**”, un concepto fenomenológico y de trabajo con diversa interpretación según el ordenamiento jurídico de cada país, pero que refiere a la afectación directa y daño a la **dignidad intrínseca de la persona**, a sus derechos fundamentales, a la convivencia y cohesión social democrática. Y en consecuencia manifestamos estar:

Alarmados por la intensificación actual de los actos de intolerancia, discriminación y crímenes de odio hacia personas y grupos sociales por la diferente expresión de su condición humana, concretados en claros actos de intimidación, y violencia, radicados en la xenofobia, racismo, nacionalismo agresivo identitario excluyente, odio ideológico o hacia las convicciones, antisemitismo, islamofobia, cristianofobia u otra intolerancia religiosa o creencias, de sexismo y misoginia, homofobia, transfobia, antigitanismo, negrofobia, aporofobia, disforia, edadismo, etnofobia, y otros actos perpetrados contra minorías sociales y culturales, nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas, refugiados, inmigrantes, y otras personas y grupos vulnerables de la sociedad, que

amenazan el libre desarrollo de la persona, así como a personas que ejercen su derecho de libre opinión y expresión, todos los cuales constituyen una agresión a la convivencia democrática y obstáculos para el desarrollo humano,

Preocupados por la emergencia de discursos totalitarios que reivindican regímenes genocidas y que promovieron la guerra, el enfrentamiento entre los pueblos, discursos que expanden intolerancias de sesgos múltiples, normalizan la violencia y alienan el **odio identitario**, niegan la existencia y alcance de crímenes genocidas y de lesa humanidad. Por la difusión de discursos alimentados desde la ignorancia, el miedo, prejuicios y cosmovisiones doctrinarias y otros mensajes donde radica el **odio basado en la intolerancia**, así como de aquellos usos perversos de la **libertad de expresión** que se deslizan **hacia la impunidad de agresión**;

Preocupados por la creciente polarización social en España y Europa, por la mundialización de la intolerancia, entre otros alimentada por la espectacularización mediática y desde las redes sociales e internet; por la presencia de signos de **radicalización** y de organizaciones que impulsan procesos de extremismo, fanatismo, disgregación y de odio radicado en la intolerancia; por la emergencia de discursos y mensajes ofensivos en las redes sociales e Internet desde donde se incita al odio,

a la hostilidad, a la discriminación y la violencia, así como por las mentiras y falsas informaciones sobre hechos y noticias que impiden el desarrollo del conocimiento de la realidad, del pensamiento crítico e impulsan la **desinformación, manipulación y la confrontación**, desde donde se hackean las mentes y se asume el “vale todo” y el “fin justifica los medios”, creando un clima de grave confrontación social;

Consternados por los desprecios a las instituciones democráticas y por las conductas que dañan la dignidad humana, las libertades y derechos fundamentales de las personas, así como los actos de exclusión por un nacionalismo agresivo y por corrientes autoritarias, integristas, populistas y totalitarias que no respetan la diversidad social y la pluralidad política, golpean

somos diferentes
somos iguales

la convivencia cívica, impulsan la dominación y la subalternidad, incluso lesionan y quiebran la vida de las personas de manera irreparable y conmocionan a toda la ciudadanía de la España plural, tolerante, democrática y solidaria.

Conscientes de la necesidad de revertir y deconstruir ese proceso de degradación señalada y teniendo presente que la **Carta de las Naciones Unidas** declara “*Nosotros los pueblos de las Naciones Unidas resueltos a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra, ... a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, ..y con tales finalidades a practicar la tolerancia y a convivir en paz como buenos vecinos*”,

Comprometidos con la Declaración Universal de Derechos Humanos y su reconocimiento y aplicación universal y efectiva, proclamando que “*Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros*”, (art.1), y que “*Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna por raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.*” (art.2) y que “*Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación*” (art.7).

Conscientes del porvenir compartido con el **Tratado de la Unión Europea**, reafirmado en la **Carta de los derechos fundamentales de la unión**, cuyo patrimonio espiritual y moral, está fundado sobre los valores indivisibles y universales de la dignidad humana, libertad, igualdad, tolerancia y solidaridad, y se basa en los principios de los derechos humanos, pluralismo, no discriminación, democracia y Estado de Derecho, e instituir la ciudadanía de la Unión y crear un espacio de libertad, seguridad y justicia, “*sitúa a la persona en el centro de su actuación*” y la Unión “*contribuye a defender y fomentar estos valores comunes dentro del respeto de la diversidad de culturas y tradiciones de los pueblos de Europa, así como de la identidad nacional de los Estados miembros y de la organización de sus poderes públicos a escala nacional, regional y local*”, y proclama que “*La dignidad humana es inviolable. Será respetada y protegida*”.

Acogiendo con satisfacción la protección de los derechos fundamentales por la Constitución española, reconociendo que “*la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social*” y que “*las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España*”, (art.10), así como el mandato de igualdad de los españoles ante la ley, “*sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social*” (art.14).

Conscientes de los llamamientos del Consejo de Europa, desde la década de los 80, que alcanzaron mas allá de la terrible guerra de los **Balcanes (2001)**, uno de los conflictos más sangrientos y peores de la historia, en donde insistía en sucesivas Conferencias en la importancia de luchar contra la Intolerancia por suponer una amenaza para la democracia y una violación de los Derechos Humanos. La actitud de Intolerancia, predisposición a corregir desde la educación y la convivencia, de posibilitarla su desarrollo se transforma en conductas que luego se concretan en Estigmatización, Discriminación y Delito de Odio, incluso pueden llegar a la guerra y el exterminio.

Conscientes de que el Convenio Europeo de Derechos Humanos establece un marco institucional basado en valores democráticos para superar el extremismo, reconociendo la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión (art.9), la libertad de expresión (art. 10) y la prohibición de discriminación (art.14) y el Protocolo nº12 que afirman que los derechos y libertades reconocidos han de ser asegurados **sin distinción alguna**, especialmente por razones de sexo, raza, color, lengua, religión, opiniones políticas u otras, origen nacional o social, pertenencia a una minoría nacional, fortuna, nacimiento o **cualquier otra situación**.

Conscientes de que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha identificado varias formas de expresión que deben considerarse ofensivas y contrarias a la Convención y manifiesta en sentencias que “*La tolerancia y el respeto por la igual dignidad de todos los seres humanos constituyen el fundamento de una sociedad democrática y pluralista. En estas condiciones, en determinadas sociedades democráticas puede considerarse necesario sancionar o incluso impedir todas las formas de expresión que difundan, incitan, promuevan o justifiquen el odio basado en la intolerancia.*” (Sent. Erbakan v. Turquie. 6 julio 2006, § 56)”.

Recordando que el Consejo de Europa (1997) definió el DISCURSO DE ODI que “*abarca todas las formas de expresión que propaguen, inciten, promuevan o justifiquen el odio racial, la xenofobia, el antisemitismo u otras las formas de odio basadas en la intolerancia, incluida la intolerancia expresada por agresivo nacionalismo y el etnocentrismo, la discriminación y la hostilidad contra las minorías, los inmigrantes y las personas de origen inmigrante*”.

Recordando el Protocolo adicional al Convenio sobre la Ciberdelincuencia relativo a la penalización de actos de índole racista y xenófoba cometidos por medio de sistemas informáticos del Consejo de Europa (2003) que requiere Medidas que deben tomarse a nivel nacional en cuanto a la Difusión de material racista y xenófobo mediante sistemas informáticos, las amenazas e insultos con motivación racista y xenófoba y a la negación, minimización burda, aprobación o justificación del genocidio o de crímenes contra la humanidad.

Teniendo presente el criterio de **seis puntos** consagrado en el **Plan de Acción de Rabat (2012) y la Estrategia de la ONU (2019)** sobre la prohibición del discurso de odio que constituye incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia (1. **contexto** social y político; 2. estado del **orador**; 3. **intención** de incitar a la audiencia contra un grupo objetivo; 4. **contenido** y forma del discurso; 5. **extensión** de su diseminación y 6. **probabilidad** de daño, incluida la inminencia), y convencidos de que las **prohibiciones penales** son necesarias cuando este discurso tiene por objeto, o cabe esperar razonablemente que produzcan tal efecto, incitar a la comisión de actos de violencia, intimidación, hostilidad o discriminación contra las personas a las que van dirigidos.

Recordando que la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI) en su Recomendación General nº 15 sobre: **La lucha contra el Discurso de Odio (2015)**, reafirma la importancia esencial de *la libertad de expresión y opinión, de la tolerancia y el respeto por la igual dignidad de todos los seres humanos en una sociedad democrática y pluralista*; no obstante recuerda, que *la libertad de expresión y de opinión no constituyen derechos ilimitados y que deben ejercerse de forma que no atenten contra los derechos de los demás*; y considera que, a efectos de la presente Recomendación General, **el discurso de odio debe entenderse** “*como fomento, promoción o instigación, en cualquiera de sus formas, del odio, la difamación, la humillación o el menosprecio de una persona o grupo de personas, así como el acoso, los insultos, descrédito, difusión de estereotipos negativos, estigmatización o amenaza con respecto a dicha persona o grupo de personas y la justificación de esas manifestaciones por razones de “raza”, color, ascendencia, origen nacional o étnico, edad, discapacidad, lengua, reli-*



gión o creencias, sexo, género, identidad de género, orientación sexual y otras características o condición personal”; **reconociendo que el discurso de odio puede adoptar la forma de negación, trivialización, justificación o condonación pública de los delitos de genocidio, los delitos de lesa humanidad o delitos en caso de conflicto armado cuya comisión haya sido comprobada tras recaer sentencia de los tribunales o el enaltecimiento de las personas condenadas por haberlos cometido;**”

Teniendo presente la Declaración de Principios de Tolerancia, aprobada por todos los Estados miembros de la Unesco y Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1995, y que señala que esta **“consiste en el respeto, la aceptación y el aprecio de la rica diversidad de las culturas de nuestro mundo, de nuestras formas de expresión y maneras distintas de manifestar nuestra condición humana”**..... **“consiste en la armonía en la diferencia. No sólo es un deber moral, sino además una exigencia política y jurídica”**..... **“contribuye a sustituir la cultura de guerra por la cultura de paz”**... que **“no es lo mismo que concesión, condescendencia o indulgencia, que “es la responsabilidad que sustenta los derechos humanos, el pluralismo (comprendido el pluralismo cultural), la democracia y el Estado de derecho”**.... y que **“practicar la tolerancia no significa permitir la injusticia social ni renunciar a las convicciones personales o atemperarlas. Significa que toda persona es libre de adherirse a sus propias convicciones y acepta que los demás se adhieran a las suyas. Significa aceptar el hecho de que los seres humanos, naturalmente caracterizados por la diversidad de su aspecto, su situación, su forma de expresarse, su comportamiento y sus valores, tienen derecho a vivir en paz y a ser como son”**.

Valorando con satisfacción que el Código Penal (1995) recogiera la circunstancia agravante (22.4) y diversos tipos penales de lo que actualmente es conocido como delitos de odio, así como su ampliación sucesiva en diversas ocasiones, en especial en 2015, tanto en su artº 510 y otros como en el agravante en cuanto

a las características protegidas que afectan la significación de víctimas de delitos de odio, su redacción queda aún lejos de contemplar, dada la persistencia del numerus clausus excluyente en estos tipos penales mencionados, la incorporación de la cláusula general discriminatoria recogida en el art.14 de la Constitución, sin menoscabo de la discordante redacción entre tipos penales como el 314 y otros, con la circunstancia agravante, impidiendo así la protección universal de la víctima, y olvidando características a proteger como el origen territorial, la lengua, características genéticas, aspecto físico, identidad cultural, situación familiar, profesión u otras expresiones de la condición humana que son atacadas desde conductas de intolerancia.

Valorando con satisfacción el Estatuto de la Víctima del Delito, que considera a las víctimas de los delitos de odio y refuerza sus derechos, bajo la consideración de **“Evaluación individual de las víctimas a fin de determinar sus necesidades especiales de protección”**, pero mediante una formulación restrictiva: *Delitos cometidos por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, enfermedad o discapacidad.* (Art. 23. 7.º), constreñida a la redacción del Código Penal y en sí misma es discriminatoria, dado que no contempla esos derechos para otras víctimas de delitos de odio que son atacadas por su origen territorial, su lengua, características genéticas, aspecto físico, identidad cultural, profesión u otras manifestaciones de la condición humana agredidas desde conductas de intolerancia, especialmente señaladas. Víctimas que también deberían de disponer de los mismos derechos por sus **necesidades especiales de protección**, tanto en el proceso penal y como por las represalias que les suelen acompañar.



En consecuencia, interpretamos prioritario disponer de una **Ley Integral para la Protección Universal de la Víctima del Crimen de Odio**, por las propias limitaciones objetivas en el Código Penal y en el Estatuto de la Víctima del Delito, al no abarcar la amplitud de hechos del ámbito del discurso y los delitos de odio, cuya raíz es la **intolerancia**, que es uno de los grandes desafíos que la humanidad debe hacer frente, deberá contemplar, al menos, los siguientes **ejes rectores**:

1.- Cuando nos referimos a los delitos de odio, nos referimos a conductas que suponen cualquier infracción penal cometida hacia personas o grupos, motivada **por el rechazo del agresor hacia alguna expresión de la condición humana de la víctima**. Quien perpetra un delito de odio niega la igual dignidad, derechos y libertades de la víctima ya sea por motivos de **ideología, religión o creencias de la víctima, por su etnia, fenotipo, origen nacional o territorial, por su sexo, edad, orientación o identidad sexual, por razón de género, situación familiar, aporofobia, exclusión social, por enfermedad, discapacidad, característica genética, por su identidad lingüística, deportiva, profesional, opinión o por cualquier otra condición o circunstancia personal o social**, que los Tra-

tados internacionales de derechos humanos protegen universalmente.

2.- El delito de odio es una conducta de intolerancia, o sea una conducta de rechazo, desprecio e irrespeto al diferente, que se concreta en una infracción penal, cometida hacia una persona o grupo por un señalamiento del sujeto activo del delito contra alguna característica de la víctima que esta no puede modificar (color de la piel, por ejemplo) o no quiere (identidad religiosa, sexual), bien **por prejuicio o por animadversión** en atención a la condición de la víctima. Este delito de odio tiene consecuencias muy graves y conlleva un triple mensaje implícito de amenaza, al trasladar que puede volverle a suceder directamente a la víctima (salvo homicidio), que puede suceder a cualquier semejante (peligro abstracto), a familiares, personas relacionadas y que además, divide, enfrenta y fractura a la sociedad democrática y a su cohesión.

3.-La Intolerancia es la actitud o comportamiento individual, grupal o institucional que abarca, mediante manifestaciones o conductas, las infinitas formas contrarias a la dignidad humana y

a sus derechos, y que **se substancian en el irrespeto, rechazo y desprecio de personas y grupos por su diversidad social y cultural, por nuestras formas de expresión y maneras distintas de manifestar nuestra condición humana.**

4.-La Discriminación refiere a aquella conducta, acción u omisión, por la que **una persona es tratada de manera menos favorable** de lo que sea, haya sido o vaya a ser tratada otra en situación comparable y cuando una disposición, criterio o práctica aparentemente neutra sitúe a personas en desventaja particular con respecto a otras personas, salvo que dicha disposición, criterio o práctica pueda justificarse objetivamente con una finalidad legítima y salvo que los medios para la consecución de esta finalidad sean adecuados y necesarios. También se interpreta, como toda **distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de intolerancia que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales** en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública (no aplicable a las distinciones, exclusiones, restricciones o preferencias que haga un Estado entre ciudadanos y no ciudadanos conforme a Derecho Internacional).

5.-La Violencia refiere al **uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona, un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.** Conlleva el uso de la fuerza y la conculcación de un derecho de dignidad humana. Esta definición comprende tanto la violencia interpersonal, como el comportamiento suicida y los conflictos armados, y va más allá del acto físico puesto que incluye amenazas, intimidaciones y coacciones. Además de la muerte y lesiones, abarca las consecuencias de la violencia que comprometan el bienestar de los individuos, las familias y las comunidades.

6.-Cuando nos referimos a DISCURSO DE INTOLE-RANCIA, es aquel que niega dignidad y derechos a una persona o colectivo social por motivo de su diversidad. Engloba el **discurso prejuicioso** (no necesariamente punible), el **discurso discriminatorio** (sancionado en algunos casos), el **discurso de odio** (punible la incitación), y el **discurso genocida** (punible el discurso y la apología del genocidio). La conexión entre el discurso de intolerancia y los crímenes de odio es evidente al crear el clima que normaliza la violencia.

7.-Cuando nos referimos a DISCURSO DE ODI, es aquel que *“abarca todas las formas de expresión que **propaguen, inciten, promuevan o justifiquen** el odio racial, la xenofobia, el antisemitismo, la homofobia, el sexismo u otras formas de odio, hostilidad, discriminación o violencia basadas en la intolerancia hacia las personas y grupos sociales en su diversidad.*

8.- El discurso de odio punible penalmente debe sancionarse a quien lo emita y difunda, respetando la libertad de expresión pero no confundiéndolo con impunidad de agresión, y exigir responsabilidad por su difusión, sean medios de comunicación convencional, digital y redes sociales, acabando con el anonimato que facilita la impunidad. La víctima debe de ser protegida respecto a un discurso de odio basado en toda forma de intolerancia y la negación, trivialización y enaltecimiento de los crímenes de genocidio y de lesa humanidad, deben de ser sancionados, así como la humillación y el daño a la dignidad de las víctimas.

9- La Víctima de Delito de Odio debe de ser universalmente protegida ante la infracción penal por motivo de intolerancia hacia cualquier característica o expresión de su condición humana. Toda persona o grupo y sujeto relacio-

nado, ha de ser amparado, sin discriminación, ante la infracción penal motivada por intolerancia al “otro diferente”, cumpliendo el precepto de igualdad ante la Ley, con independencia de que tal característica concorra efectivamente en quien sufre el daño o perjuicio por ese motivo.

10.- Deben crear un conjunto de instrumentos político-institucionales que permitan una eficaz prevención, intervención, sanción del delito y asistencia integral a la víctima. Entre ellos y recogiendo las diversas experiencias existentes en la Unión Europea y otros países:

10.1.- Planes integrales de intervención que alcancen los distintos ámbitos donde puedan anidar la intolerancia, la discriminación, el discurso y delitos de odio como internet, redes sociales, comunicación, educación, deporte, espacios de ocio, barrios, trabajo y cualquier otro ámbito afectado, público y privado, impidiendo su desarrollo.

10.2.- Educación, formal y no-formal, de los valores democráticos, para la tolerancia y de los derechos humanos encaminados a erradicar prejuicios, conocimientos defectuosos, cosmovisiones ideológicas que alimenten el racismo, la xenofobia, el antisemitismo, la islamofobia, el sexismo, la homofobia, el antigitanismo, la aporofobia y otras formas de intolerancia, incluyendo la **Memoria de la Víctima** de los crímenes de odio, de genocidio y lesa humanidad.

10.3.- Medidas de sensibilización ciudadana de prevención y fomento de la denuncia del discurso y delitos de odio, evitando cualquier espacio de impunidad, dotando a los poderes públicos y a las organizaciones de la sociedad civil que aborden el problema de instrumentos eficaces para intervenir.

10.4.- Medidas eficaces para la prevención y erradicación del Ciberodio en Internet y redes sociales, que incluyan la denuncia del discurso de odio, y la negación, minimización burda, aprobación o justificación del genocidio o de crímenes contra la humanidad.

10.5.- Mejorar el marco penal y procesal vigente para asegurar una protección integral y universal, desde las instancias jurisdiccionales, a **todas las víctimas de los delitos de odio**, evitando dilaciones innecesarias y posibilidades de impunidad por déficits normativos que puedan producirse.

10.6.- Potenciación de las Fiscalías especializadas para los delitos de odio, eficaces y coordinados en todo el territorio nacional y en la Unión, que garantice la formación de los criterios unitarios de interpretación y actuación legal a ese respecto. **Formación de los operadores jurídicos** (jueces, fiscales, abogados, forenses y personal judicial) encaminada a una mejor investigación e identificación del problema y una mayor eficacia en combatir el discurso y delitos de odio.

10.7.- Monitorización y Registro de incidentes de odio, incorporando todas las formas y conductas asociadas al discurso y delitos de odio, así como promover medidas de **política criminal y victimológica**, congruente con la prevención e intervención y acorde con los objetivos definidos en la Ley.

10.8.- Potenciación de la Oficina Nacional de Lucha contra los Delitos de Odio, creación de unidades de policía especializada y mejora del Protocolo de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad ante los delitos de odio. **Formación y sensibilización de las fuerzas y cuerpos de seguridad**, incluyendo seguridad privada.

10.9.- Promoción de la participación y colaboración de organizaciones que desde la sociedad civil actúan contra el discurso y los delitos de odio y de defensa de las víctimas, en labores de prevención, formación, sensibilización, campañas cívicas y cooperación institucional, entre otras, incluyendo las actividades a favor del reconocimiento y la memoria de las víctimas de los delitos de odio.

10.10.- Garantizar la aplicación de los derechos de las víctimas de los delitos de odio, mediante un **sistema de tutela institucional** del Estado y creación de **Agencia contra los Delitos de Odio** con participación de organizaciones sociales de las víctimas, que impulse políticas públicas para prevenir, erradicar los delitos de odio y ofrecer inserción a las víctimas, **facilitar la denuncia** y garantizar la ausencia

de doble victimización, represalia o medida contraproducente por ejercer estos derechos.

(Texto suscrito por 200 ONG que luchan contra los Delitos de Odio y Discriminación)



HISTORICIDAD DEL COMBATE DEMOCRÁTICO CONTRA LA INTOLERANCIA Y LOS CRÍMENES DE ODIO

*El verdadero, el temible enemigo es el error en el cálculo y en la previsión
Tucídides. (siglo V a.c.)*

Frente al presentismo que sitúa como algo reciente la lucha contra la intolerancia, la discriminación y los delitos de odio, hay que significar que el combate democrático contra estas lacras no comenzó ayer, como sostienen quienes descubren “parcialmente” esta causa. En una historicidad necesaria sobre el combate contra la intolerancia, la discriminación y los crímenes o delitos de odio, tanto en nuestro país como en Europa, es preciso comenzar por entender la naturaleza del problema, el alcance de este tipo de conductas que exigimos punibles y que en observación de su origen en la historia, bien podríamos situarlas en los albores de la humanidad. Las luchas sostenidas por las mujeres, los esclavos y vasallos, los oprimidos y expoliados, los vulnerables y explotados, en cualquier circunstancia configura la historia de la humanidad. No obstante, hoy día, situándonos en un pasado reciente, cuando hablamos de crímenes o delitos de odio, nos referimos a conductas que son estimadas como **infracciones penales** cometidas hacia personas o grupos, motivadas por el rechazo del sujeto activo del delito hacia alguna expresión existencial de la condición humana de la víctima. Quien perpetra un delito de odio tiene por motivo la negación de la igual dignidad, derechos y libertades de la víctima ya sea por ideología, religión o creencias de la víctima, por su etnia, fenotipo, origen nacional o territorial, por su sexo, edad, orientación o identidad sexual, por razón de género, situación familiar, aporofobia, exclusión social, por enfermedad, discapacidad, característica genética, por su identidad lingüística, deportiva, profesional, opinión, o por cualquier otra condición o circunstancia personal o social, que a priori, la Constitución española y los Tratados internacionales de derechos humanos protegen universalmente.

El delito de odio es una conducta de intolerancia, es decir, una conducta de rechazo, desprecio e irrespeto al diferente, que se concreta en una infracción penal cometida hacia una persona o grupo por un señalamiento del sujeto activo del delito contra alguna característica de la víctima que esta **no puede** modificar (color de la piel, por ejemplo) o **no quiere** (identidad religiosa). Este delito de odio conlleva **un triple mensaje implícito** de amenaza, al trasladar que **puede volverle a suceder** a la víctima (salvo homicidio), que **puede suceder a cualquier semejante**

(peligro abstracto) y además, **que divide, enfrenta y fractura a la sociedad** y su cohesión.

En consecuencia, no es de extrañar que una sociedad democrática como España, desde valores humanistas, incorporase en la reforma del Código Penal (1995), una circunstancia agravante que sanciona ese **“plus” de triple mensaje de odio**, además de los tipos penales del 510 y siguientes referidos a la protección del ejercicio de derechos fundamentales y libertades garantizados por la Constitución, sin olvidar el art. 607 de negación y trivialización de crímenes de lesa humanidad. Fue una reivindicación de ONG antirracistas, lideradas por Movimiento contra la Intolerancia y la Federación de Comunidades Judías en España, en un contexto marcado por el Año de Naciones Unidas por la Tolerancia, de gran movilización europea contra el racismo, la xenofobia, el antisemitismo y la intolerancia, muy especial en el campo de la juventud.

Esta formulación en el Código Penal (1995) vino a conocerse posteriormente como delito de odio, aunque es **limitada y excluyente al no incorporar la cláusula general antidiscriminatoria de la Constitución**, que si incorporó el Código de Justicia Militar. Una fórmula que algún otro país si ha asumido. Esta reforma fue contestada por una parte de la doctrina que no comprendía el delito de odio y que señalaba que no se puede sancionar “el odio”, un sentimiento, no entendiendo que es una **denominación fenomenológica** y no un concepto jurídico determinado. Su aplicación comenzó la andadura con escaso éxito dado que siempre es difícil demostrar el **componente subjetivo motivacional** (22.4), y que el 510 inicialmente exigía “provocar un delito” más que incitar directa o indirectamente como figura en la actual redacción tras la reforma de 2015.

Historicidad de los crímenes de odio

Sin comprender la evolución de los acontecimientos históricos del siglo pasado, tanto en Europa como en el Mundo, y desde luego en España, es difícil alcanzar a entender la evolución en el plano social y jurídico de la respuesta social y penal a la intolerancia criminal configurada en los términos de discurso y delito de odio, dos realidades que interactúan y se interalimentan, desde el estigma y el fanatismo hasta los crímenes de lesa humanidad. Ya existió esta lacra en anteriores periodos a nuestra historia con-

temporánea, pero situándonos en la protohistoria democrática en España, desde la muerte del dictador, se detectan rasgos de esta criminalidad durante la Transición a la democracia en numerosos homicidios y agresiones que conmocionaron al país. Recordemos crímenes de grupos ultras como el asesinato de **Carlos González** (1976) por los Guerrilleros de Cristo Rey, la matanza de los **Abogados de Atocha** (1977) por la Triple A, el asesinato de **Yolanda González** (1980) por miembros de Fuerza Nueva, de **José Luis Alcazo** por los Bateadores del Retiro (1983), y de muchas otras personas, incluidos las graves lesiones y ataques con explosivos a medios de comunicación y a sedes de partidos y asociaciones. Muchos fueron crímenes de odio, además de terrorismo.

También **ETA y el terrorismo yihadista** desarrollaron una criminalidad muy grave, primero contra el Estado y en su evolución, en ataques a la población civil, provocando matanzas. Esto ocurrió especialmente en los años 90 cuando ETA, en su actividad sanguiñaria, además albergó la esencia del crimen de odio terrorista al poner en práctica la estrategia de la “socialización del sufrimiento” con asesinatos como el del concejal **Gregorio Ordoñez** y de otras personas como **Fernando Múgica, Tomas y Valiente, Miguel Ángel Blanco, Pagaza** y muchas otras asesinadas en su mayoría por sus ideales y actividad de defensa constitucionalista, ya fueran progresistas o conservadores, que incluía también ataques a las familias de los agentes de seguridad del Estado, a periodistas, medios de comunicación y sedes de entidades.

Durante los años 90, emergerían crímenes de odio vinculados al racismo, como el asesinato de **Lucrecia Pérez** en Madrid, por homo-transfobia como el crimen de **Sonia Palmer** en Barcelona, por ideología como a **Guillem Agulló** en Valencia y tantos otros a quienes los grupos neonazis realizaron violentos ataques, a imagen y semejanza de lo ocurrido en Europa, donde años después se produjo la terrible matanza de **Utoya-Noruega** (2011). Tampoco se pueden olvidar los ataques del terrorismo yihadista que cometerían atentados que conmocionaron el país como el **11 M en Madrid**, y más reciente en **Barcelona Cambrils** (2017), al grito de “morir infieles, morir judíos” que clamaba el asesino de la furgoneta en las Ramblas, siguiendo la pauta de los atentados en **Francia** (Charlí Hebdo, mercado Kosher, Bataclan,..) y otras ciudades europeas. Sin olvidar el atentado del ultraderechista **Timothy McVeijht** (Oklahoma 1995), de “lobos solitarios”, como el perpetrado en **Tucson** (Arizona 2011), o más recientes como el atentado **hispanófono de El Paso** (Texas 2019), y el

de **Christchurch** (Nueva Zelanda 2019). Muchos fueron crímenes de odio y terrorismo.

El crimen de odio puede pivotar en diversas formas de intolerancia que implican negación de la dignidad intrínseca de la persona, proyectan subalternidad, rechazo y desprecio, vulneran libertades y derechos fundamentales.

Formas, que alcanzan desde la intolerancia étnico-racial, xenófoba, misógena, homófoba, por aspecto físico, enfermedad, condición socioeconómica, por hispanofobia y un sinfín más de formas de intolerancia, incluida la intolerancia ideológica, religiosa y del ultranacionalismo agresivo. Además de las **formas** del crimen de odio están sus **manifestaciones** o conductas derivadas en actos, sean daños y lesiones, hasta el asesinato y el exterminio. **El ámbito donde se produce**, es otro factor, sea dentro de un país, en sus distintos espacios sociales, culturales, políticos o económicos, y como no, fuera del país, o en **otros países** donde la misma acción criminal pudiera no ser penalizada, como sucede en aquellos países que ejecutan a homosexuales o lapidan a mujeres adúlteras, lo que no deja de ser un crimen de odio por mucho que su legislación lo permita.

La amplitud del tema, su historicidad, la confluencia de los tipos penales relacionados con los delitos colindantes como el **terrorismo**, y aún más, con los **crímenes de lesa humanidad** que nuestro C.P. define como “**parte de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil o contra una parte de ella**” y considera la comisión de tales hechos: “**1.º Por razón de pertenencia de la víctima a un grupo o colectivo perseguido por motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género, discapacidad u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional. 2.º En el contexto de un régimen institucionalizado de opresión y dominación sistemática de un grupo racial sobre uno o más grupos raciales y con la intención de mantener ese régimen.**”

En fin todo apunta a que el debate no solo debe ser profundo sino que la lucha debe contemplar la **mundialización de la intolerancia criminal**, en un contexto de globalismo de telecomunicaciones, crisis sociales, económicas, de salud así como de polarización identitaria y radicalización extremista con propagación de conductas violentas.

Esteban Ibarra
Presidente de Movimiento contra la Intolerancia y
Sº Gral. Consejo de Víctimas de Delitos de Odio

APUNTES PARA UNA CRONOLOGÍA RECIENTE EN LA LUCHA CONTRA LA INTOLERANCIA, LA DISCRIMINACIÓN Y LOS DELITOS DE ODIO

Durante los años 80 el Consejo de Europa estuvo muy activo denunciando el inquietante avance de la Intolerancia en todos los órdenes, y pidió fortalecer la educación en valores democráticos, promover la Tolerancia y la legislación en todos los órdenes (incluido el penal). Organizó varias **Conferencias de Juventud**, realizó Declaraciones y llamamientos señalando que: *La Intolerancia es la actitud, con diversas formas y comportamientos que violan o niegan indebidamente los derechos ajenos o invita a violarlos o negarlos, atacando la dignidad intrínseca de la persona.* Desarrolló iniciativas que sentaron las bases de esta lucha contra los delitos de odio:

- 09.12.1980. Primera Conferencia sobre la Intolerancia en Europa. Estrasburgo. Consejo de Europa
- 14.05.1981. Comité de Ministros. Consejo de Europa: **La Intolerancia, una amenaza para la democracia.**
- 10.12.1989. Segunda Conferencia sobre la Intolerancia en Europa. Estrasburgo. Consejo de Europa
- 15.12.1989. Comité de Ministros. Consejo de Europa: **Intolerancia y Derechos Humanos**

El Consejo de Europa organizó tres **Planes de Acción** contra el Racismo, la Xenofobia, el Antisemitismo y la Intolerancia durante la década de los años 80. Mientras tanto el Mundo cambiaba velozmente desde 1989 y la **UNESCO (1995)** se alarmaba por “*la intensificación de actos de intolerancia, violencia, terrorismo, xenofobia, nacionalismo agresivo, racismo, antisemitismo, exclusión, marginación y discriminación perpetrados contra minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas, refugiados, trabajadores migrantes, inmigrantes y grupos vulnerables de la sociedad, así como por los actos de violencia e intimidación contra personas que ejercen su derecho de libre opinión y expresión-todos los cuales constituyen amenazas para la consolidación de la paz y de la democracia en el plano nacional e internacional y obstáculos para el desarrollo*”.

DEVENIR DE LA LUCHA CONTRA LA INTOLERANCIA, LA DISCRIMINACIÓN Y LOS DELITOS DE ODIOS EN ESPAÑA

Enero.1991- El INJUVE implementa la campaña europea “**Combate el Racismo**”. Nace en España

Movimiento contra la Intolerancia, a partir de una campaña de Jóvenes contra la Intolerancia.

11.11.1991- Sentencia del **Tribunal Constitucional**, en defensa del Derecho al honor y a la dignidad frente a la libertad de expresión. Caso **Violeta Friedman contra León Degrelle**.

1993- El **Consejo de Europa** crea la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (**ECRI**), y se hizo oficialmente activa a partir de marzo de 1994. Publica informes periódicos sobre sus estados miembros y Recomendaciones de políticas relacionadas con esta lucha. Es un organismo independiente de vigilancia de los derechos humanos especializado en la lucha contra el antisemitismo, la xenofobia el racismo, la homofobia, el antigitanismo, la intolerancia religiosa, así como otras formas y manifestaciones de intolerancia.

16.11.1995- Los Estados Miembros de la **Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)** reunidos en París con motivo de la 28ª reunión de la Conferencia General, aprueban **Declaración de Principios sobre la Tolerancia**

23.11.1995- **Reforma del Código Penal** que incorpora lo que hoy se denominan **delitos de odio**,

30.10.1997- El **Comité de Ministros del Consejo de Europa** define como **DISCURSO DE ODIOS**, aquel que “*abarca todas las formas de expresión que propaguen, inciten, promuevan o justifiquen el odio racial, la xenofobia, el antisemitismo u otras las formas de odio basadas en la intolerancia.*”

11.01.2000- Ley Orgánica 4/2000 sobre derechos y libertades de los extranjeros en España establece que el **Observatorio Español del Racismo y la Xenofobia (OBERAXE)**, se constituya con funciones de estudio, análisis y propuestas de actuación, en materia de lucha contra el racismo y la xenofobia.

30. 01.2003- El Consejo de Europa aprueba **Protocolo adicional al Convenio sobre la Ciber-delincuencia relativo a la penalización de actos de índole racista y xenófoba cometidos por sistemas informáticos.**

02. 12.2003- El **Comité de Ministros de la OSCE** reafirma su compromiso de promover la tolerancia y combatir la discriminación, incluyendo todas las manifestaciones de nacionalismo agresivo, racismo, chovinismo, xenofobia, antisemitismo y extremismo violento y acuerda como concepto de trabajo **CRIMEN DE ODIOS** que hace referencia al **delito motivado por intolerancia**, es decir, por prejuicio o animadversión en atención a la condición de la víctima.

30.12.2003. La **Ley de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social** dispone un organismo de igualdad de trato y no discriminación de las personas por el origen racial o étnico. En 2007 se reguló su misión, composición y funciones del Consejo para la Eliminación de la Discriminación Racial o Étnica.

22.12.2004- Creación del **Observatorio de la Violencia, el Racismo y la Intolerancia en el Deporte.**

6.7.2006- El **Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH)** emite diversas sentencias sobre discurso de odio, significando la Sent. Erbakan v. Turquie (§56) donde expresa: “*La tolerancia y el respeto por la igual dignidad de todos los seres humanos constituyen el fundamento de una sociedad democrática y pluralista. En estas condiciones, en determinadas sociedades democráticas puede considerarse necesario sancionar o incluso impedir todas las formas de expresión que difundan, incitan, promuevan o justifiquen el odio basado en la intolerancia.*”

11.07. 2007- **Ley contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el deporte.**

28.11.2008- La Unión Europea aprueba la **Decisión Marco** relativa a la lucha contra determinadas formas y manifestaciones de racismo y xenofobia mediante el Derecho penal.

Octubre. 2009- Creación del **Servicio para los delitos de odio y discriminación en la Fiscalía de Barcelona.**

26.02.2010- Decreto del **Reglamento** de prevención de la violencia, el racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el deporte

4.10.2012- **Directiva Europea que amplía los derechos de las víctimas de la delincuencia.** Incluye a víctimas de crímenes de odio.

Marzo 2013- La Fiscalía General del Estado crea una red de **Fiscales especializados en delitos de odio**, con la designación de un Fiscal en cada provincia que coordinara la actuación

30.11.2013. Nace el **Consejo de Víctimas de Delitos de Odio y Discriminación**

Enero. 2014- Creación de la **Oficina Nacional de lucha contra los Delitos de Odio** del Mº del Interior

22.07.2014- La Asamblea parlamentaria del Consejo de Europa instituye el **Día Europeo de la Víctima de los Crímenes de Odio**. Memoria por la matanza perpetrada por un neonazi en Utoya (Noruega. 22.7.2011).

30.03.2015- Nueva reforma del **Código Penal**. Entra en vigor el 1 de julio. Modifica los tipos penales relativos a los **delitos de odio**.

27.04.2015- España aprueba el Estatuto de la Víctima del Delito. Incluye a víctimas de delitos de odio.

Marzo.2016. La Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia ECRI en su Recomendación n.º 15 donde reitera el alcance del discurso de odio.

19.09.2018- Acuerdo de Cooperación institucional para luchar contra el Racismo, la Xenofobia, la Lgtbifobia y otras formas de Intolerancia, del Gobierno con el Consejo General del Poder Judicial y la Fiscalía General del Estado.

Mayo.2019- Se aprueba la **Estrategia y Plan de Acción de la ONU** para la lucha contra el **discurso de odio**

Junio 2020. Plan de Acción de la UE Antirracismo para 2020-2025

Febrero 2021. Estrategia de la UE de lucha contra el antisemitismo y protección a la vida judía (2021-2030)

01.08.2021- Movimiento contrala Intolerancia y Consejo de Víctimas de Delitos de Odio y Discriminación, junto a 200 ONG de defensa de derechos humanos y de la diversidad social se constituyen en **campana permanente**, reclamando una **Ley Integral de Protección Universal de las Víctimas de Delitos de Odio** para abordar desde la prevención hasta la sanción y la asistencia integral a la víctima. Una antigua reivindicación no satisfecha y que mantiene en grave discriminación legal y de facto a personas que el Estatuto de la Víctima y el Código Penal **no reconocen** como víctimas de delito de odio, pese a estar protegidas universalmente por la Constitución Española. Las entidades de la campaña permanente reclaman que: **toda persona o grupo que sufra una infracción penal por motivo referido a cualquier característica de su condición humana, con independencia de que tal característica concorra efectivamente en quien sufre el daño o perjuicio por ese motivo, ha de ser protegida cumpliendo el precepto de igualdad ante la Ley.**



<https://www.educatolerancia.com/video-campana-la-tolerancia-apaga-el-odio-en-memoria-de-las-victimas-de-crimes-de-odio/>

El Día Europeo de las Víctimas de los Crímenes de Odio, 22 de julio, instituido en 2014 por el Consejo de Europa en recuerdo de la masacre en Oslo y Utoya (**Noruega 2011**), cuando 77 personas, en su mayoría adolescentes, fueron asesinadas por un fanático neonazi, es el Día que recuerda a todas las personas que son víctimas de delitos de odio. Con motivo de su memoria, en su 10º aniversario, más de 200 asociaciones firmantes reclamamos una acción firme frente a esta lacra mediante una **Ley Integral de Protección Universal de las Víctimas de Delitos de Odio** para abordar este problema desde la prevención hasta la sanción y la asistencia integral a la víctima.

Desde un enfoque universal de los Derechos Humanos, **los crímenes o delitos de odio** hacen referencia a toda acción penal motivada por **intolerancia al diferente**, así lo afirman **el Consejo de Europa y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos**, y son una trágica realidad en un contexto de crecimiento de polarización extremista, de xenofobia, racismo, antisemitismo, disforia, de intolerancia hacia religiones y convicciones, misoginia y sexismo, homofobia y transfobia, antigitanismo, edadismo, ultranacionalismo, fanatismo ideológico, y de otras expresiones de intolerancia, incluidas hacia el aspecto físico, realidad genética, salud mental, lengua, origen territorial, condición profesional u otras que nieguen el valor universal de la dignidad humana, sus libertades y derechos a la persona por su diversidad.

Mientras tanto, para que todo ello sea posible, llamamos a la ciudadanía a una **Campaña permanente** hasta lograrlo y a promover **acciones "in memoriam"** con ayuntamientos e instituciones, asociaciones, y empresas, para iluminar nuestras ciudades y pueblos con el color AZUL que alumbró la solidaridad con las víctimas del terrorismo, la violencia escolar y otras generadas por la intolerancia criminal, bajo el lema:

-LA TOLERANCIA APAGA EL ODIO-



Movimiento contra la Intolerancia



SECRETARÍA TÉCNICA

Apdo. de correos 7016 • 28080 MADRID

Tel.: 91 530 71 99 Fax: 91 530 62 29

www.movimientocontralaintolerancia.com • mci.intolerancia@gmail.com

Twitter: @mcintolerancia

Facebook: www.facebook.com/movimientocontralaintolerancia